

CIRCULAR N° ____ - 2021

PARA: COMUNIDAD EDUCATIVA JAVERIANA.

DE: VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN.

ASUNTO: Divulgación de las *Directrices sobre conflictos de intereses en Procesos de Transferencia de Tecnología y Conocimiento*

FECHA: 22 de junio de 2021

Apreciados miembros de la Comunidad Educativa,

Reciban un cordial saludo.

La generación, la transferencia, y el uso de conocimiento para contribuir a la solución de necesidades de las comunidades, y de los retos del sector productivo, son asuntos que conciernen a las Universidades. Por esta razón, la Pontificia Universidad Javeriana ha asumido, además de sus funciones de docencia e investigación, la de transferencia de tecnología y conocimiento, la cual se lleva a cabo a través de distintos mecanismos, entre ellos, los procesos de licenciamiento, la creación de empresas de origen académico tipo Spin Off, y otros acuerdos de transferencia.

Con este propósito, se estimula que los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana, asuman con apoyo de la Universidad, el reto de alternar su rol académico principal, con nuevos roles que demandan los procesos de transferencia y apropiación del conocimiento y de las tecnologías que se generan en el marco de sus actividades académicas en la institución. Este es un fin deseable, sin embargo, se ha evidenciado que en este camino, los miembros de la Comunidad Educativa pueden verse expuestos a distintas alternativas de conducta y a posibles intereses incompatibles, ya sean estos académicos, financieros, comerciales, o de cualquier otra índole.

Por esta razón, la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección de Innovación presentan a continuación las Directrices sobre Conflictos de Intereses en Procesos de Transferencia de Tecnología y Conocimiento, aprobadas por el Consejo Académico de la Sede Central en Acta N° 404 del 10 de febrero de 2021, las cuales tienen como objetivo orientar sobre la forma de prevenir, declarar y gestionar los conflictos de intereses en esta materia, buscando promover e incentivar la participación activa de la Comunidad Educativa Javeriana en los

procesos de transferencia, en el marco de la confianza, la transparencia y la institucionalidad.

Atentamente,

LUIS MIGUEL RENJIFO MARTÍNEZ

Vicerrector de Investigación

Anexos:

Directrices sobre conflictos de intereses en Procesos de Transferencia de Tecnología y Conocimiento.

Formato No. 1 - Declaración de conflictos de intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento



Directrices sobre conflictos de intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento

Aprobadas por el Consejo Académico de la Sede Central, en sesión del 10 de febrero de 2021, Acta N°. 404

Introducción

En el mundo actual, el bienestar social y el desarrollo económico de las sociedades dependen principalmente de la generación y uso del conocimiento, aplicado a la solución de retos sociales, ambientales, industriales o comerciales, a través de los procesos de innovación. En este contexto, Colombia es un país con características únicas, y con grandes retos a nivel social, económico y ambiental. Sus capacidades de investigación y desarrollo tecnológico cada vez más fortalecidas, su biodiversidad, y el conocimiento propio de sus comunidades, habilitan oportunidades para la solución de esos retos, y para el desarrollo equilibrado, equitativo y sostenible. Por lo anterior, la generación, el uso y el reconocimiento de distintas formas de conocimiento, para atender las necesidades del país con recursividad, ingenio y sentido de pertenencia, es una prioridad¹.

Frente a este panorama, la generación de nuevos conocimientos, y su transferencia a la sociedad o al mercado, se ha convertido en otra de las funciones misionales de las universidades en Colombia y el mundo en los últimos años. En este sentido, estas instituciones deben equilibrar no solo sus funciones de investigación y docencia, sino también la tercera función de transferencia de tecnología y conocimiento, a través de mecanismos como el licenciamiento, la consultoría, la creación de empresas de base tecnológica y las alianzas, con lo cual pueden lograr un impacto en la sociedad, y posicionar su reputación en la solución de retos y necesidades sociales.

La Pontificia Universidad Javeriana –PUJ–, entiende el valor que se genera con la transferencia de las tecnologías o conocimientos desarrolladas por los miembros de su Comunidad Educativa, pues con ello se transforman los resultados de sus investigaciones

¹ Ver: Minciencias (2020) Lineamiento para una Política Nacional de Apropiación Social del Conocimiento.

en productos o servicios que pueden mejorar la calidad de vida de las personas, estimular el crecimiento económico del país y, por supuesto, generar un impacto social.

En este contexto, la PUJ, ha venido adelantando esfuerzos con miras a lograr la transferencia de las tecnologías o conocimientos desarrollados por sus grupos de investigación, bien sea a través del licenciamiento, la creación de empresas de base tecnológica tipo Spin-Off, la consultoría o la generación de alianzas con terceros interesados.

Las tecnologías y conocimientos objeto de transferencia pueden, o no, estar protegidos a través de la propiedad intelectual. Cuando dichos conocimientos y tecnologías son susceptibles de protección a través de los derechos de propiedad intelectual, los lineamientos sobre su protección, uso y explotación están definidos en la Política de Propiedad Intelectual, Acuerdo 535 del Consejo Directivo de la PUJ, y en las Directrices de Propiedad Intelectual de la PUJ, aprobadas en el Consejo Académico de la Sede Central, en la sesión del 23 de mayo de 2018, Acta N°. 360 y por el Consejo Académico de la Seccional Cali, en la sesión del 9 de abril de 2018, Acta N°. 361.

Si bien la PUJ puede licenciar o transferir sus tecnologías o conocimientos a terceros ajenos a la institución, también existe la posibilidad que se negocien contratos de esta naturaleza con miembros de su propia Comunidad Educativa, quienes estén interesados en explotar los desarrollos surgidos al interior de los grupos de investigación de la Universidad a través de empresas de base tecnológica tipo Spin Off.

A partir de un análisis comparativo, la PUJ ha identificado que alrededor del mundo, las Instituciones de Educación Superior y otras entidades relacionadas con actividades de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, cuentan con políticas o documentos institucionales que sirven de orientación y guía para la identificación, prevención y gestión de los conflictos de intereses de sus miembros en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento.

Con dicho análisis comparativo, y con base en la experiencia acumulada por la PUJ en la materia, se ha evidenciado que, en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento, los profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa Javeriana asumen, con apoyo de la Universidad, el reto de alternar su rol académico principal, con nuevos roles requeridos para llevar sus resultados de investigación y tecnologías al mercado o a la sociedad. En este sentido, pueden emprender, estructurar modelos de negocio, constituir empresas, establecer vínculos con aliados, prestar servicios de consultoría, entre otras actividades, que son deseables y apoyadas por la Universidad, pero que eventualmente pueden generar distintas alternativas de conducta, no necesariamente compatibles con los intereses institucionales.

La Universidad cuenta con un marco institucional que define los conflictos de intereses, y regula algunos aspectos relacionados con los mismos. Así, se encuentran en primer lugar los Estatutos de la Pontificia Universidad Javeriana, los cuales establecen:

“78. “[...]Los miembros de los organismos colegiados y las autoridades personales no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encontraren afectados por un conflicto de intereses”.

El Reglamento Orgánico de la Sede Central, actualizado por el Acuerdo N° 642 del 22 de marzo de 2017, que en su numeral 156, define los Conflictos de intereses como:

“La situación en la cual una persona se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales se puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Además de lo previsto en los Estatutos, los Reglamentos de Estudiantes, del Profesorado y del Personal Administrativo, señalarán los casos en que se presente el conflicto de intereses y la manera de resolverlo”.

Por su parte, el Código de buen gobierno de la Universidad, expedido a través del Acuerdo 525 de 2010, hace referencia al Reglamento orgánico, y establece que:

“Los directivos, profesores y empleados administrativos que estén en una situación de conflicto de intereses deberán abstenerse de deliberar sobre el asunto e informar inmediatamente, de manera completa y detallada, a su superior inmediato o a quien solicitó su concurso, según sea el caso, quien decidirá al respecto de su participación”.

Al respecto, el Manual de normas y lineamientos de contratación en la Universidad, en su numeral 3.2.1. establece que:

“En razón a que el conflicto de intereses podría interferir en la toma de decisiones objetivas y justas, se entenderá que los empleados de la Universidad deberán evitar que se configuren dichas situaciones, y en caso de que las mismas puedan conformarse, deberán hacerse explícitas oportunamente ante el superior inmediato y el empleado deberá abstenerse de participar en la respectiva etapa de selección, negociación, perfeccionamiento, ejecución o liquidación. Tratándose de órganos colegiados, la persona que se encuentre en un conflicto de intereses no podrá participar en la respectiva toma de decisiones”.

Si bien existen estos referentes institucionales, en los cuales se establecen definiciones y lineamientos que contribuyen a la gestión de los conflictos de intereses en la Universidad, en armonía con los demás documentos institucionales, y en especial con el Manual para el manejo de conflictos de intereses de los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana, a través del presente documento, se definen las directrices para prevenir, declarar y gestionar los conflictos de intereses que surjan, particularmente en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento, y con ello, promover e incentivar la participación activa de la Comunidad Educativa Javeriana en estas actividades, en el marco de la confianza y la institucionalidad, procurando coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión y funciones institucionales, a la credibilidad y confianza en la integridad de la Comunidad Educativa, y a la lealtad para con la institución.

Disposiciones

- 1. Objetivo:** Establecer las directrices para prevenir, declarar y gestionar los conflictos de intereses que se generen en los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana, en el marco de los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento adelantados con la PUJ.
- 2. Ámbito de aplicación:** Las presentes directrices se aplicarán a los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana: profesores, estudiantes, personal administrativo y

egresados, que directamente, o a través de personas u organizaciones con las que tengan relación², adelanten con la Universidad procesos de transferencia de tecnología y conocimiento, incluyendo negociación y ejecución de contratos de licencia de tecnología, acuerdos de transferencia de tecnología y conocimiento, o creación de Spin Off's. Para los fines del objetivo dispuesto en el numeral anterior, se entenderá que las presentes Directrices aplicarán a:

- Los egresados de la Universidad, solo en caso que tengan un acuerdo o vínculo contractual con la Universidad.
- Personas vinculadas a la Universidad a través contratos de prestación de servicios siempre que participen en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento coordinados por la Universidad.

3. Definiciones:

- Comunidad Educativa Javeriana:** De acuerdo con el numeral 29 de los Estatutos de la Universidad, *“la Pontificia Universidad Javeriana es una Comunidad Educativa conformada por personas iguales por su dignidad humana, distintas en su experiencia y en sus funciones, y comprometidas en la consecución de los objetivos de la Universidad”*. En este sentido, según lo dispuesto en el numeral 30 de los Estatutos, *“Integran la Comunidad Educativa Javeriana los Profesores, los Estudiantes, el Personal Administrativo y los Egresados”*.
- Conflictos de intereses:** Se entiende por conflictos de intereses, la situación en la que los miembros de la Comunidad Educativa, con quienes la Universidad lleve a cabo procesos de negociación y ejecución de contratos de licencia de tecnología, o contratos de transferencia de conocimientos, o a quienes haya autorizado para la creación de empresas Spin Off, se enfrenten a distintos roles y alternativas de conducta, o intereses que puedan afectar el rendimiento en sus compromisos o responsabilidades adquiridas con la Universidad o los fines de esta última³.
- Tecnología:** *“Productos finales de investigación y desarrollo científico, presentados en forma de invenciones y conocimientos especializados, que se utilizan como instrumentos o procedimientos para crear productos y servicios nuevos o mejorados*

² Personas u organizaciones con las que se tenga relación o personas u organizaciones relacionadas: se entenderá que existe una relación entre el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana y un tercero cuando (i) exista entre ellos una relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conyugal o de compañero permanente; los grados de consanguinidad y afinidad son distancias de parentesco que se establecen entre dos miembros de una familia; para los primeros, se determinan por líneas sanguíneas, es decir, con aquellos parientes con los que se tiene una relación de ascendencia o descendencia natural; con respecto al grado de afinidad, es el parentesco que se establece con la familia natural del o la cónyuge. Los grados de consanguinidad y afinidad se determinan utilizando la línea directa, la cual puede ser ascendente o descendente, (ii) el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana posea directa o indirectamente un porcentaje del capital del tercero persona jurídica. (iii) El miembro de la Comunidad Educativa Javeriana tenga un vínculo contractual con el tercero persona jurídica o participe en sus órganos de administración y/o dirección. (iv) El miembro de la Comunidad Educativa Javeriana tenga una relación directa o indirecta con el tercero, que influya o pueda influir en su toma de decisiones.

³ Definición derivada del Reglamento Orgánico de la Sede Central – PUJ, ajustada para los fines de las presentes directrices para los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento.

*destinados a satisfacer mejor las necesidades del mercado*⁴. Para efectos de las presentes directrices, se entenderán incluidas en esta definición las obras y productos resultado de actividades de creación e investigación-creación.

- c. **Conocimiento:** Información codificada y no codificada, adquirida a través de la experiencia, que forma el contexto que hace posible, comprensible y productiva la tecnología⁵ para su transferencia a la sociedad o al mercado. Para efectos de las presentes directrices, se entenderán incluidas en esta definición las obras y productos resultado de actividades de creación e investigación-creación.
- d. **Transferencia de tecnología:** Movimiento de tecnología, y del conocimiento asociado a esa tecnología, entre socios⁶, generalmente desde la universidad, organismo de investigación, centro tecnológico o empresa, que comercializa la tecnología, hacia el actor o actores que buscan apropiarlos para darles aplicación en la industria, la sociedad o el mercado⁷. Este proceso se suele llevar a cabo a través de contratos de licencia, contratos de transferencia de conocimiento, o creación de Spin Off's. Las actividades de transferencia de tecnología pueden derivarse de procesos de innovación o procesos de consultoría.
- e. **Transferencia de conocimiento:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencias y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general. El concepto de transferencia de conocimiento es diferente del de transmisión de conocimiento, puesto que mientras que en el caso de la transferencia se persigue incorporar el conocimiento a una cadena de valor, para que genere un beneficio económico o no económico para aquel que transfiere la tecnología, en el caso de la transmisión se busca la publicación, la divulgación o la docencia⁸. Las actividades de transferencia de conocimiento pueden derivarse de proyectos de innovación o proyectos de consultoría.
- f. **Spin Off:** Empresa creada desde o con apoyo de la Universidad para la explotación comercial de un bien o servicio producto de la actividad investigativa de profesores

⁴ Ver: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual & Centro de Comercio Internacional (s.f.) Intercambiar valor. Negociación de acuerdos de licencia de tecnología. p.15.

⁵ Ver: Dasgupta & David (1994) Toward a new economics of science. En: Research Policy 23 (1994) 487-521. Elsevier Science B.V.

⁶ Ver: Abramson, H. N.; Encarnacao, J.; Reid, P. & Schmoch, U. (1997) Technology Transfer Systems in the United States and Germany: Lessons and Perspectives. National Academy of Engineering. The National Academies Press. Washington, DC.

⁷ Para López G., et al (2006) la transferencia de tecnología es entendida como el "proceso mediante el cual el sector privado obtiene el acceso a los avances tecnológicos desarrollados por los científicos, a través del traslado de dichos desarrollos a las empresas productivas para su transformación en bienes, procesos y servicios útiles, aprovechables comercialmente" (p. 72). Por su parte, de acuerdo con la reconocida Asociación de Gestores Tecnológico Universitarios (AUTM), la transferencia de tecnología consiste en evaluar, proteger y transferir la propiedad intelectual del laboratorio al mercado, lo cual contribuye al sector empresarial y al desarrollo económico.

⁸ Ver: Universidad Autónoma de Barcelona. Consultado el por última vez el 24 de junio de 2020 en: [https://www.uab.cat/web/investigador/itinerarios/innovacion-transferencia-y-empresa/transferencia-del-conocimiento-1345667266489.html#:~:text=La%20transferencia%20de%20conocimiento%20\(TC,sea%20por%20otras%20instituciones%20de](https://www.uab.cat/web/investigador/itinerarios/innovacion-transferencia-y-empresa/transferencia-del-conocimiento-1345667266489.html#:~:text=La%20transferencia%20de%20conocimiento%20(TC,sea%20por%20otras%20instituciones%20de)

de la institución. Es una forma de concretar su misión de emprendimiento y de realizar su tarea de transferir tecnología a la sociedad, en el marco de su responsabilidad social⁹.

- g. Licencia de tecnología:** Acuerdo en virtud del cual el titular de derechos de propiedad intelectual sobre invenciones, tecnologías o conocimientos especializados, autoriza el uso total o parcial de esos derechos a un tercero licenciataria, bajo ciertas condiciones territoriales y temporales.
 - h. Acuerdo de transferencia de tecnología y conocimiento:** Acuerdos a través de los cuales se formalizan los procesos de negociación y transferencia de tecnologías y resultados de investigación, desde la Universidad como fuente de su generación, hacia el actor o actores que buscan apropiarlos para darles aplicación en la industria, la sociedad o el mercado. Estos acuerdos pueden incluir los contratos de licencia, los acuerdos de transferencia de know how, los contratos de cesión, entre otros.
- 4. Supuestos de conflictos de intereses:** Sin que se trate de una lista taxativa, se entiende que un miembro de la Comunidad Educativa Javeriana se encuentra, o puede encontrarse, en conflicto de intereses en procesos transferencia de tecnología y conocimiento, si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a. Cuando con su comportamiento o conducta afecte, o pueda afectar, el tiempo de dedicación a la investigación, la labor de enseñanza y/o el rendimiento de las responsabilidades y compromisos que ha adquirido con la Universidad.
 - b. Cuando para usar, comercializar o probar la tecnología y conocimiento objeto de la transferencia, use o pueda usar para beneficio propio, o de las personas u organizaciones con las que tenga relación, las instalaciones, herramientas, recursos humanos, físicos o económicos de la Universidad, sin previa autorización.
 - c. Cuando deba definir en qué actividades sustantivas de la Universidad participará y se encuentre en una situación en la que priorice, o pueda priorizar, aquellas que le beneficien directamente o a personas u organizaciones con las que tenga relación, en el uso, comercialización o explotación de la tecnología y conocimiento objeto de la transferencia de la tecnología.
 - d. Cuando deba decidir sobre las actividades y servicios que puede prestar a terceros desde la Universidad o desde la organización con la que tenga relación, y priorice, o pueda priorizar, la prestación de dichas actividades o servicios desde la organización con la que tenga relación.
 - e. Cuando de manera autónoma tome, o pueda tomar, la decisión sobre compra de bienes o servicios desde la Universidad, sin evaluar prioridad en el marco de un comité u órgano de decisión institucional, o cuando influya, o pueda influir e inducir, directa o indirectamente, a la adquisición, compra o utilización de un determinado bien o servicio, y que ello le suponga una ventaja a sí mismo o a las personas u organizaciones con las que tenga relación.
 - f. Cuando use, o pueda usar, para beneficio propio o de las personas u organizaciones con las que tenga relación, información confidencial o no confidencial a la cual haya tenido acceso con ocasión de sus funciones, cargo o vínculo con la Universidad.

⁹ Ver: PUJ (2014) "Definiciones complementarias para la Política de Investigación"

- g. Cuando tenga, o pueda tener, la oportunidad de influir, directa o indirectamente, en las decisiones de la Universidad que le supongan una ventaja a sí mismo, o a las personas u organizaciones con las que tenga relación.
- h. Cuando tenga, o pueda tener, directa o indirectamente, intereses que afecten su autonomía e independencia para adoptar decisiones en el marco del cumplimiento de sus funciones con la Universidad.
- i. Cuando tenga, o pueda tener, un interés privado que le impida facilitar a la Universidad la debida información para la negociación y suscripción de un contrato, la evaluación de un resultado de investigación, su protección legal o su comercialización.
- j. Cuando su posición individual, derivada de convicciones profundas de naturaleza familiar, religiosa, política, filosófica o por razones de sexo, género, raza u origen nacional, frente al asunto específico referido a los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento, entre en conflicto con los mismos procesos.

5. Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana en relación con los conflictos de intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento:

- a. Recibir orientación por parte la Universidad sobre la existencia o no de los conflictos de intereses, según lo dispuesto en el numeral 8.1. de estas directrices.
- b. Solicitar la reconsideración de la decisión tomada por el Comité de Conflictos de intereses, según lo dispuesto en el numeral 9 de estas directrices.

6. Recomendaciones a los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento:

- a. Abstenerse de actuar en nombre de la empresa u organización con la que tenga relación al adelantar las negociaciones con la Universidad.
- b. Reportar y mantener informada a la Universidad sobre sus actividades académicas y las actividades que se realicen para el beneficio de la empresa u organización relacionada, para usar y explotar la tecnología y el conocimiento generado al interior de la Universidad.
- c. Acoger las políticas y directrices de la Universidad en relación con los límites y condiciones para la prestación de servicios de consultoría, en caso de que los profesores deban prestar estos servicios a las organizaciones relacionadas en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento.
- d. Desempeñar preferiblemente funciones de asesoría o consultoría, en lugar de cargos gerenciales, administrativos y/o financieros de la empresa Spin Off constituida para usar y explotar la tecnología o el conocimiento generado al interior de la Universidad.

7. Obligaciones de la Comunidad Educativa Javeriana relativas a los conflictos de intereses: en los casos en los que el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana se encuentre, o tenga dudas de encontrarse, en los supuestos mencionados de conflictos de intereses, deberá:

- a. Informar, de manera completa y detallada sobre el posible conflicto a la instancia encargada de recibir la declaración del conflicto de intereses, esto es:

- El superior inmediato o quien solicitó su concurso, en el caso de los profesores y el personal administrativo.
 - El Decano de la Facultad o Director del Instituto adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, en el caso de los estudiantes.
 - El miembro de la Comunidad Educativa que solicitó su vinculación contractual, en el caso de los egresados y los contratistas.
- b. Aportar la información que le sea requerida por la Universidad para resolver la situación relacionada con el conflicto de intereses.
 - c. Reconocer el valor estratégico que la información tiene para la Universidad y en consecuencia guardar la debida reserva sobre documentos e información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo o vínculo con la Universidad.
 - d. Respetar conforme a la ley la propiedad intelectual en todas las creaciones, invenciones, software, descubrimientos o resultados de mejoras de procesos o productos que haya tenido oportunidad de desarrollar o conocer por su vinculación con la Universidad.
 - e. Solicitar autorización de forma previa al uso de instalaciones, herramientas, recursos humanos, físicos o económicos de la Universidad, a favor de personas u organizaciones relacionadas en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento.
 - f. Abstenerse de dar o aceptar obsequios, regalos o invitaciones que puedan llevar a una actuación parcializada, o a influir en las decisiones de otras personas o en la ejecución u omisión de sus tareas.
 - g. Acatar las medidas y decisiones adoptadas por la Universidad en relación con el conflicto de intereses de acuerdo con el procedimiento previsto en este código.

Adicionalmente, los miembros de la Comunidad Educativa tienen el deber de informar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de este documento, si llegaren a conocer la posible existencia de un conflicto de intereses en otro miembro de la Comunidad Educativa.

8. Procedimiento para prevenir, gestionar y/o resolver los conflictos de intereses:

El procedimiento tendrá las siguientes etapas:

8.1. Orientación:

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa Javeriana podrá solicitar orientación sobre la existencia o no de un conflicto de intereses. En el marco de sus funciones, la Dirección de Innovación y la Dirección Jurídica de la PUJ servirán como unidades de consulta y orientación no vinculante sobre la existencia de conflictos de intereses en los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento. Cuando el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana con posible conflicto de intereses sea un estudiante, también se podrá solicitar acompañamiento de la Vicerrectoría Académica. La Asistencia para la Creación Artística también podrá fungir como unidad de consulta y orientación no vinculante, cuando la naturaleza del asunto lo exija.

8.2. Declaración de los conflictos de intereses:

Independientemente del hecho de haber solicitado o no la orientación referida en el anterior numeral, el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana informará y declarará ante la instancia encargada de recibir la declaración según corresponda (ver numeral 7, literal a.), que se encuentra o podría estar incurso en un conflicto de intereses. Para la declaración del conflicto se utilizará el Formato No. 1 - *Declaración de conflictos de interés en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento*, adjunto a las presentes Directrices.

Cuando se trate de una persona que conoce la posible existencia de un conflicto de intereses en otro miembro de la Comunidad Educativa, deberá informar a su propio superior inmediato o a quien solicitó su concurso o vinculación contractual, o al Decano de su Facultad, o al Director del Instituto vinculado a la Vicerrectoría de Investigación, según corresponda, para que este a su vez, informe a la instancia encargada de recibir la declaración (ver numeral 7, literal a.), de la persona en posible situación de conflicto de intereses. Cumplido lo anterior, la instancia encargada de recibir la declaración requerirá al miembro de la Comunidad Educativa en posible situación de conflicto de intereses para que lo declare o justifique su inexistencia, a través del Formato No. 1.

8.3. Decisión sobre la existencia o no de posibles conflictos de intereses:

Una vez realizada la declaración del conflicto de intereses por parte del miembro de la Comunidad Educativa, la instancia encargada de recibir la declaración (ver numeral 7, literal a.), determinará, con acompañamiento de la Dirección de Innovación y de la Dirección Jurídica de la Universidad, la existencia o no del conflicto de intereses. En caso que se determine la no existencia del conflicto de intereses, se archivará la declaración. En caso de determinarse su existencia, se surtirán las etapas siguientes.

8.4. Construcción del Plan de gestión y resolución de conflictos de intereses

El miembro de la Comunidad Educativa en posible situación de conflicto de intereses y la instancia encargada de recibir la declaración (ver numeral 7, literal a.), con acompañamiento de la Dirección de Innovación y de la Dirección Jurídica de la Universidad, construirán y presentarán al Comité de Conflictos de Intereses, referido en el numeral 9 de estas directrices, un Plan de gestión y resolución de conflictos de intereses, que detallará además de los conflictos identificados, los pasos propuestos que se llevarán a cabo para gestionarlos y resolverlos.

Como mínimo, el Plan de gestión y resolución de los conflictos de intereses abordará los siguientes puntos:

- a. Descripción de los conflictos de intereses.
- b. Medidas a adoptar para gestionar y resolver cualquier consecuencia negativa que se pueda derivar de los conflictos de intereses. A título meramente ilustrativo, se mencionan a continuación algunas medidas que se pueden adoptar:
 - Definición y delimitación de los tiempos de dedicación a las distintas actividades académicas y de transferencia de tecnología y conocimiento.

- Condiciones y autorizaciones para el uso de las instalaciones, herramientas, recursos humanos, físicos o económicos de la Universidad.
- Condiciones y autorizaciones para el uso de la propiedad intelectual y de la información confidencial de la Universidad.
- Condiciones y limitaciones para la toma de decisiones en el marco de las actividades académicas (ej. compra de bienes y servicios), que puedan implicar un beneficio personal, o beneficio para alguna persona u organización relacionada.

8.5. Aprobación o ajuste del Plan de gestión y resolución de los conflictos de intereses.

El Comité de Conflictos de Intereses, referido en el numeral 9 de estas Directrices, revisará y evaluará el Plan de gestión y resolución de los conflictos de intereses, y lo aprobará de la forma en la que le fue presentado, o podrá agregar condiciones o restricciones, que pueden incluir, entre otras medidas, las siguientes:

- Modificación de los roles y actividades previstos al interior de la Universidad para el proceso de transferencia de tecnología y conocimiento;
- Seguimiento del proceso o de las actividades de transferencia de tecnología y conocimiento por parte de un par o experto, interno o externo, independiente. Esta medida estará condicionada a la disponibilidad de recursos para la vinculación del par o experto, en caso que se requieran.
- Desvinculación del miembro de la Comunidad Educativa del proceso de transferencia o de alguna actividad académica en particular, cuando se identifiquen riesgos técnicos, jurídicos, financieros o reputacionales altos para la institución derivados de los conflictos de intereses.

Será responsabilidad de la instancia encargada de recibir la declaración, con acompañamiento de la Dirección de Innovación y de la Dirección Jurídica de la Universidad, realizar seguimiento al cumplimiento del plan de gestión y resolución de conflictos de intereses aprobado.

8.6. Reconsideración de la decisión:

De acuerdo con el numeral 150 del Reglamento Orgánico de la Sede Central, el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana, a quien el Comité de Conflictos de Intereses le haya impuesto alguna condición o restricción, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dicha decisión le sea notificada, y ante el mismo órgano, la reconsideración de la decisión. El Comité de Conflictos de Intereses, podrá confirmar o revocar la decisión.

9. Comité de Conflictos de Intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento:

Este Comité de Conflictos de Intereses estará conformado por:

- a. El Vicerrector de Investigación o su delegado, quien presidirá el Comité.

- b. El jefe de la unidad que convoca, ya sea el Director de Innovación o el Director de Consultoría.
- c. El Decano de la facultad o el Director del Instituto adscrito a la Vicerrectoría de Investigación según corresponda.
- d. El Director Jurídico o su delegado.

Adicionalmente, quien preside el comité podrá convocar en calidad de asesor a un tercero, interno o externo a la universidad, cuando los asuntos sometidos a consideración así lo exijan.

Cuando la situación conflictiva involucre a un miembro del Comité de conflictos de intereses, o a personas con la que tenga relación familiar, laboral o de amistad, este deberá declararse impedido, o en su defecto, cualquier otro miembro o parte interesada podrá recusarlo, requiriéndose la delegación de un miembro transitorio por parte de los demás integrantes del Comité, siempre que estos acepten el impedimento o la recusación.

El Comité de Conflictos de intereses tendrá entre sus funciones:

- a. Aprobar o agregar condiciones o restricciones en los Planes de gestión y resolución de los conflictos de intereses que se sometan a su consideración.
- b. Interpretar las disposiciones de las presentes directrices de acuerdo con la misión y valores institucionales, en consonancia con los demás documentos institucionales de la universidad, y especialmente aquellos de mayor jerarquía.
- c. Reconsiderar, a solicitud de los interesados, la decisión a través de la cual haya impuesto condiciones o restricciones en los Planes de gestión y resolución de los conflictos de intereses que se sometan a su consideración.
- d. Verificar y decidir, a solicitud de la instancia encargada de recibir la declaración (ver numeral 7, literal a.), sobre el cumplimiento de los Planes aprobados para la gestión y resolución de los conflictos de intereses.
- e. Realizar seguimiento a la implementación de las presentes Directrices, y recomendar al Consejo Académico mejoras o ajustes a las mismas.

10. Cumplimiento de las decisiones de la Universidad: Los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana deberán acoger y cumplir el Plan aprobado de gestión y resolución de los conflictos de intereses, así como lo dispuesto por la Universidad al respecto. De lo contrario se podrán imponer las sanciones previstas en los reglamentos de la Universidad por responsabilidad académica y disciplinaria.

11. Vigencia: Las presentes directrices tienen vigencia a partir de su fecha de aprobación, mediante acta emitida por el Consejo Académico de la Universidad de la sede Bogotá.

Formato No. 1

Declaración de conflictos de intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento

Nombre:

Cargo/Rol en la Comunidad Educativa: (Profesor, Personal Administrativo, Estudiante, Egresado, Contratista)

Facultad:

Departamento / Unidad:

Título o nombre de la tecnología o conocimiento objeto del proceso de transferencia: Personas, Organizaciones o Empresas relacionadas¹⁰ con el proceso de transferencia de tecnología:

En el marco de las Directrices sobre conflictos de intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento de la Pontificia Universidad Javeriana:

Declaro

Que SI ___ NO ___ considero estar en una posible situación de conflicto de intereses, por las razones que expongo a continuación:

(En caso de haber respondido de forma afirmativa, marque con una "X" a continuación).

La situación descrita se podría relacionar con el (los) siguiente(s) aspecto(s):

¹⁰ Personas u organizaciones con las que se tenga relación: se entenderá que existe una relación entre el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana y un tercero cuando (i) exista entre ellos una relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conyugal o de compañero permanente; los grados de consanguinidad y afinidad son distancias de parentesco que se establecen entre dos miembros de una familia; para los primeros, se determinan por líneas sanguíneas, es decir, con aquellos parientes con los que se tiene una relación de ascendencia o descendencia natural; con respecto al grado de afinidad, es el parentesco que se establece con la familia natural del o la cónyuge. Los grados de consanguinidad y afinidad se determinan utilizando la línea directa, la cual puede ser ascendente o descendente, (ii) el miembro de la Comunidad Educativa Javeriana posea directa o indirectamente un porcentaje del capital del tercero persona jurídica. (iii) El miembro de la Comunidad Educativa Javeriana tenga un vínculo contractual con el tercero persona jurídica o participe en sus órganos de administración y/o dirección. (iv) El miembro de la Comunidad Educativa Javeriana tenga un vínculo directo o indirecto con el tercero, que influya o pueda influir en su toma de decisiones.

___ Tiempo de dedicación a la investigación, la labor de enseñanza y/o el rendimiento de las responsabilidades y compromisos que he adquirido con la Universidad.

___ Uso de las instalaciones, herramientas, recursos humanos, físicos o económicos de la Universidad.

___ Organización y priorización de las actividades académicas y de aquellas relacionadas con el uso, comercialización o explotación de la tecnología o conocimiento objeto de la transferencia de la tecnología

___ Actividades o servicios que puedo prestar a terceros desde la Universidad o desde la organización con la que tengo relación.

___ Compra de bienes o servicios desde la Universidad.

___ Uso de información confidencial o no confidencial a la cual he tenido acceso con ocasión de mis funciones, cargo o vínculo con la Universidad.

___ Oportunidad de influir, directa o indirectamente, en las decisiones de la Universidad que me pueden generar un beneficio, o a las personas u organizaciones con las que tengo relación.

___ Afectación de mi autonomía e independencia para adoptar decisiones en el marco del cumplimiento de mis funciones con la Universidad.

___ Existencia de un interés privado que puede incidir en la negociación y suscripción de un contrato, la evaluación de un resultado de investigación, su protección legal o su comercialización.

___ Posición individual, derivada de convicciones profundas de naturaleza familiar, religiosa, política, filosófica o por razones de sexo, género, raza u origen nacional, frente al asunto específico referido a los procesos de transferencia de tecnología y conocimiento, que puede entrar en conflicto con los mismos procesos.

___ Otro ¿Cuál?

Adicionalmente, adjunto los siguientes documentos y/o información pertinente para el análisis de esta declaración:

1. Anexo 1 _____
2. Anexo 2 _____
3. Anexo 3 _____

Con fundamento en lo anterior, solicito se surta el procedimiento establecido en las Directrices sobre conflictos de intereses en procesos de transferencia de tecnología y conocimiento de la Pontificia Universidad Javeriana.

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

Revisión de la instancia encargada de recibir la declaración¹¹:

Con acompañamiento de la Dirección de Innovación y de la Dirección Jurídica, se ha revisado la declaración, y se ha determinado que SI__ NO __ existe un posible conflicto de interés.

Observaciones:

Instancia encargada de recibir la declaración:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

¹¹ De acuerdo con el numeral 7 literal a de las Directrices, la instancia encargada de recibir la declaración será:

- El superior inmediato o quien solicitó su concurso, en el caso de los profesores y el personal administrativo.
- El Decano de la Facultad o Director del Instituto adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, en el caso de los estudiantes.
- El miembro de la Comunidad Educativa que solicitó su vinculación contractual, en el caso de los egresados y los contratistas.